



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**POTESTAD DEL ESTADO ECUATORIANO PARA OTORGAR Y
REVOCAR VISAS DE RESIDENCIA TEMPORAL**

AUTORA:

Ruiz Valencia, Ruth Katherine

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA**

TUTOR:

Estarellas Velásquez, Carlos Alberto

Guayaquil, Ecuador

19 DE FEBRERO DEL 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Ruiz Valencia, Ruth Katherine** como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

TUTOR

f. _____
Estarellas Velásquez, Carlos Alberto

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, a los 19 del mes de febrero del año 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Ruiz Valencia, Ruth Katherine**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Potestad del Estado Ecuatoriano para otorgar y revocar visas de Residencia Temporal** previo a la obtención del título de **abogada de los tribunales y juzgados de la república**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 19 del mes de febrero del año 2018

LA AUTORA:

f. _____
Ruiz Valencia, Ruth Katherine



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Ruiz Valencia, Ruth Katherine**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Potestad del Estado Ecuatoriano para otorgar y revocar visas de Residencia Temporal**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 19 del mes de febrero del año 2018

LA AUTORA:

f. _____
Ruiz Valencia, Ruth Katherine

Es seguro | <https://secure.orkund.com/view/35170402-859992-585813#q1bKLvayio7VUSrOTM/LTmMTsxLTIWYmQgFAA==>

URKUND

Documento [TESIS CONTENIDO RUIZ RUIZ.docx](#) (D35755833)
Presentado 2018-02-19 20:41 (-00:00)
Presentado por mwright@vidalwrightlaw.com
Recibido maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje TESIS RUTH RUIZ Tutor Dr. Carlos Estarellas [Mostrar el mensaje completo](#)
0% de estas 7 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

Lista de fuentes	Bloques
+	Categoría
+	Enlace/nombre de archivo
+	Fuentes alternativas
+	Fuentes no usadas
	Tesisna.docx
	Tesisna.docx
	Tesis 1-N.docx
	https://www.eluniverso.com/noticias/2018/01/14/nota/6564882/se-empleazan-agotar-salidas-...

0 Advertencias. Reinciar Exportar Compartir

REPORTE URKUND

f. _____

ESTARELLAS VELÁSQUEZ, CARLOS ERNESTO

DOCENTE - TUTOR

f. _____

RUIZ VALENCIA RUTH KATHERINE

ESTUDIANTE

Agradecimiento

Agradezco mucho a Jehová quien me ha dado todas las cosas.

A mis padres Katherina y Vicente que son el motor de mi vida y me impulsan cada día a ser mejor persona.

A mí querida hermana Rita no sé dónde estaría si no fuera por ti, siempre juntas no importa lo que suceda. Gracias familia por su amor, confianza y cariño a través de los años.

A mi chiquito Tom eres alguien nuevo en mi vida, pero no puedo imaginarme mis días sin ti, gracias por ayudarme a mantenerme despierta en el desarrollo de este trabajo.

A mis queridos amigos gracias por darme el apoyo necesario para terminar la carrera, ustedes saben quiénes son.

Dedicatoria

A mi familia gracias por enseñarme a nunca rendirme a pesar de las adversidades.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____
José Miguel, García Baquerizo
DECANO DE LA FACULTAD

f. _____
Maritza Ginette, Reynoso Gaute
COORDINADORA

f. _____
Ricky Jack, Benavides Verdesoto

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE B-2017
Fecha: 19 de febrero de 2018

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **“POTESTAD DEL ESTADO ECUATORIANO PARA OTORGAR Y REVOCAR VISAS DE RESIDENCIA TEMPORAL”**, elaborado por la estudiante **RUIZ VALENCIA RUTH KATHERINE**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

ESTARELLAS VELÁSQUEZ, CARLOS ERNESTO
DOCENTE – TUTOR

ÍNDICE

RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN	13
DESARROLLO	14
Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano y Tratados Internacionales. -.....	14
1.1 Tratados internacionales.....	14
1.2 El ordenamiento jurídico Ecuatoriano	16
1.3 Derechos de los extranjeros establecidos en la ley orgánica de movilidad humana	17
Proceso para la obtención de visas de residencia temporal	18
Residencia temporal	18
Revocatoria de visas de residencia temporal.....	19
Soberanía del estado	20
Análisis del reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana	21
CONCLUSIONES	24
REFERENCIAS	25

RESUMEN

Dentro del presente artículo académico e investigativo, denominado “Potestad del estado ecuatoriano para otorgar y revocar visas de residencia temporal” nos proponemos explicar el proceso para la obtención de una visa de residencia temporal. El objetivo del actual trabajo se basa en conocer los derechos conferidos a los extranjeros, analizando el contenido de la constitución, tratados internacionales y ordenamiento jurídico ecuatoriano. Además, se explicará que es la residencia temporal, así como el significado doctrinario de la soberanía del estado. En el año 2017 entro en vigencia le Ley Orgánica de Movilidad Humana implementando nuevos procesos, estableciendo sanciones y multas, por consiguiente, analizaremos a través de la nueva ley y su reglamento las razones por la cual la autoridad de movilidad humana autoriza o revoca una visa.

Palabras Claves: Residencia temporal, derechos humanos, Visas de residencia temporal, tratados internacionales, Ley orgánica de movilidad humana.

ABSTRACT

In the present academic and investigative article, we propose to explain the process for obtaining a temporary residence visa. The objective of the present work is based on knowing the rights conferred on foreigners, analyzing the content of the constitution, international conventions and Ecuadorian legal system. In addition, it will be explained what it is the temporary residence, as well as the doctrinal meaning of the sovereignty of the state. In 2017 the Organic Law of Human Mobility entered into force, implementing new processes, establishing sanctions, therefore, we will analyze through the new law and its regulations the reasons why the human mobility authority authorizes or revokes a visa.

Key words: Temporary residence, Human rights, Human Mobility, international conventions, visa petition.

INTRODUCCIÓN

Es una realidad social la que vive nuestro país en razón del desplazamiento de personas al territorio nacional. Debido a circunstancias económicas, políticas, sociales, extranjeros solicitan visas para poder vivir en Ecuador. Alrededor del mundo, muchos migrantes cruzan por diversas fronteras, las razones son obvias para algunos de nosotros, estas personas buscan mejorar el estilo de vida que llevaban en su país, pero otro grupo lo hace de manera forzada debido a conflictos políticos en su país o incluso huyen de guerras donde inocentes mueren a diario.

Para que una persona sea catalogada como extranjera debe cumplir con dos condiciones tal como lo define la ley orgánica de movilidad humana de Ecuador, primero no debe ser nacional del estado ecuatoriano y segundo debe encontrarse en el territorio con condición de visitante temporal o residente.

El principio de la ciudadanía universal y la libre movilidad humana de manera responsable establecido en la constitución de la república, logro que el 20 de junio del 2008, el gobierno de Rafael Correa elimine mediante decreto el visado como requisito de ingreso: “todos son bienvenidos”. Se lo denomino “fronteras abiertas”. Pero hay algo que tener en cuenta que Ecuador ha impuesto el visado como requisito de ingreso para un total de 12 países China, Afganistán, Bangladesh, Eritrea, Etiopía, Kenia, Nepal, Nigeria, Pakistán, Somalia, Senegal, así también como Cuba.

El desarrollo de este trabajo se va a centrar en la potestad que le otorga el estado ecuatoriano al ministerio de relaciones exteriores y movilidad humana para otorgar visas de residencia temporal, básicamente se basan en la soberanía del estado, pero qué hace que se niegue una visa, ¿Porque se revoca una visa? Un análisis a la ley orgánica de movilidad y su reglamento, que nos ayudara a entender los parámetros que los servidores públicos siguen para el otorgamiento de visas de residencia temporal.

DESARROLLO

Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano y Tratados Internacionales. -

1.1 Tratados internacionales

En el ámbito internacional encontramos normas que garantizan la libre movilidad humana y el derecho a migrar. Así tenemos:

En la Declaración Universal de Derechos Humanos se reconoce como un derecho humano el derecho a la movilidad humana, se garantiza a toda persona que pueda circular libremente y elegir su residencia en el territorio de cualquier país. También encontramos consagrado el derecho a la libertad de tránsito donde se establece que toda persona puede salir de cualquier país en el que se encuentra y poder regresar al mismo cuando quiera. Encontramos en el *Artículo 13-*. *“1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de cada Estado. 2.- Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.”*

En la convención americana de derechos humanos están establecidos preceptos básicos que están relacionados con la movilidad humana: *Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia. “1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales. 2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio. 3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás. 4. El ejercicio de los*

derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público. 5. Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo. 6. El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado parte en la presente Convención, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley. 7. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales. 8. En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas. 9. Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros”.

De estos artículos podemos notar que se reconoce el derecho a la libertad de tránsito en favor de todas las personas que se hallen legalmente en el territorio de un estado. Una vez más en un instrumento internacional se reconoce el derecho a la movilidad humana, garantizando que toda persona tiene derecho a salir del territorio de cualquier estado inclusive del propio.

La expulsión de personas del territorio del cual sean nacionales está prohibida. Pero la convención menciona que se permite la expulsión de ciudadanos extranjeros si esta decisión se basa en una resolución adoptada por la ley, pero garantiza que ningún ciudadano extranjero será expulsado, devuelto a su país o entregado a otro estado si esta decisión pone en riesgo su libertad personal o su vida, o si es susceptible de vulneración alguno de sus derechos por su nacionalidad, religión, etnia, condición social, raza. Todas estas convenciones, pactos y declaraciones buscan garantizar los derechos fundamentales de las personas que por diferentes circunstancias está en un régimen de movilidad humana, de esta forma se asegura su protección ante vulneraciones o arbitrariedades de los países donde residen en condición de inmigrantes. Hay otros instrumentos y declaraciones que protegen los derechos de los extranjeros tales como la declaración de

Cartagena sobre los refugiados, la convención internacional sobre la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares, la convención sobre el estatuto de los refugiados.

1.2 El ordenamiento jurídico Ecuatoriano

Principios de derechos humanos contemplados en la constitución, pese a ser reconocidos se han dado algunos casos en los cuales se ha reclamado su incumplimiento, las acciones discriminatorias y comportamientos que vulneran los derechos fundamentales de personas que provienen de otros países son motivo de rechazo por la mayoría que tienen clara la aplicación de estos principios.

El modelo de Estado vigente en Ecuador se caracteriza por ser absolutamente garantista, y está prácticamente basado en el respeto a los derechos fundamentales por parte de los órganos y autoridades que ejercen poder estatal, estas actuaciones deben ser estrictamente basadas en los preceptos constitucionales, pues hay que recordar que la Constitución es el régimen que delimita el ordenamiento a través del cual se protegen los derechos fundamentales de todas las personas. Zambrano (2011) nos explica que, *“en el estado constitucional de derechos, el derecho se convierte en un sistema de garantías, ordenado de manera previa por parte de la constitución, con la finalidad de garantizar la tutela y protección de los derechos fundamentales”*. Y de acuerdo con Bustamante (2012), *“este tipo de Estado, se definen claramente las facultades de cada una de las autoridades en el ámbito ejecutivo, legislativo y judicial, así como su competencia, que en todos los ámbitos está sometida a los preceptos constitucionales, por lo que incluso el asambleísta está impedido de expedir normas contradictorias con los derechos reconocidos en la Constitución”*

La ley orgánica de movilidad humana establece varios derechos fundamentales que tienen las personas extranjeras, empezaremos

analizando algunos de ellos para posteriormente establecer el procedimiento para la obtención de una visa de residencia temporal.

1.3 Derechos de los extranjeros establecidos en la ley orgánica de movilidad humana

En la ley podemos encontrar varios derechos que tienen los extranjeros, debido a que el trabajo no se basa en explicar cada uno de ellos vamos a mencionar los que creemos que tienen más relevancia destacar.

El derecho a solicitar una condición migratoria es el derecho que tienen los extranjeros de acudir al ministerio de relaciones exteriores para obtener un documento que les otorgue una condición migratoria. Pero primero debemos entender que es la condición migratoria, es el status de residente o visitante temporal que otorga el estado para que las personas puedan transitar o residir en el territorio a través de un permiso de permanencia en el país. En Ecuador se pueden obtener dos condiciones migratorias, residente y visitante temporal.

El derecho a la información migratoria es un derecho que en nuestro país los extranjeros lo obtienen a través del ministerio de relaciones exteriores y movilidad humana, ya sea por el portal web de la cancillería o acudiendo a las mediaciones del ministerio. Antes de la entrada en vigencia del reglamento, la Ley Orgánica de Movilidad Humana presentaba muchos vacíos legales lo que trajo como consecuencia errores al momento de brindar información, hasta que con la entrada en vigencia del reglamento y posteriormente de normativa secundaria que esclarecieron los parámetros necesarios para continuar con los tramites de visa.

Los extranjeros deben ser informados de los requisitos y trámites necesarios para la obtención de una condición migratoria.

Estos derechos antes mencionados son muy importantes para el desarrollo de nuestro trabajo, los extranjeros que solicitan una visa de

residencia temporal en Ecuador deben exigir que estos derechos sean cumplidos por parte de la autoridad competente.

Proceso para la obtención de visas de residencia temporal

Residencia temporal

La residencia temporal es una condición migratoria que tienen los extranjeros donde se autoriza la estadía de dos años en el territorio ecuatoriano. Podrá ser sujeto de renovación por una sola vez.

Existen varias categorías de visa de residencia temporal las cuales las encontramos en el artículo sesenta de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, así como también los requisitos establecidos para cada tipo de visa. Cabe señalar que para aplicar a una visa ya sea de residencia temporal o residencia permanente es necesario que el ciudadano extranjero cumpla con ciertos requisitos y uno que es el más importante es contar con estadía regular. Los ciudadanos provenientes de América del Sur tienen 180 días para transitar libremente en el Ecuador, el resto de ciudadanos tiene 90 días, excepto los extranjeros provenientes de los doce países mencionados en la introducción. Los ciudadanos de América del Sur tienen el plazo para solicitar una visa de 180 días en las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, por otra parte, los extranjeros provenientes de los demás países deberán solicitar en primer lugar una prórroga de 90 días en el Ministerio del Interior y luego de eso podrán solicitar una visa en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Otros requisitos relevantes son pasaporte válido y vigente, certificado de antecedentes penales del país de origen o en los que residió durante los últimos cinco años previo a su arribo a Ecuador. No ser considerado como una amenaza o riesgo para la seguridad interna, básicamente esto a través de la Interpol los servidores públicos designados tienen que consultar si son requeridos por haber cometido algún delito o si tienen algún inconveniente con la policía.

Revocatoria de visas de residencia temporal

Revocar es dejar sin efecto alguna concesión que se ha dado. Así lo expresa el artículo 68 de la ley orgánica de movilidad humana, *es una sanción administrativa que extingue la condición migratoria que autoriza la permanencia de un extranjero en el país. Se procede con la revocatoria en cuatro casos:*

- 1. Ha obtenido sentencia ejecutoriada por delitos sancionados con pena privativa de libertad mayor a cinco años.*
- 2. Ha obtenido la condición migratoria de manera fraudulenta, debidamente comprobada.*
- 3. La persona residente se ausente del país por dos ocasiones superando los plazos autorizados por la ley.*
- 4. Ha cometido actos que atenten contra la seguridad del estado.*

Cuando un extranjero ha obtenido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con pena privativa de libertad mayor a cinco años, según el código integral penal el juez que resuelve el caso deberá notificar a la autoridad de control migratorio y la autoridad de movilidad humana enseguida sobre la expulsión de la persona extranjera para el registro en el sistema informático de migración, así como para la revocatoria de la visa de forma automática.

Si la persona extranjera obtiene de forma fraudulenta la condición migratoria, la autoridad de movilidad humana debe notificar y convocar al interesado a que presente los documentos de descargo en un término de cinco días, durante este tiempo se verificará la autenticidad de la información ante otras autoridades públicas, no se establece quienes son estas “otras autoridades públicas”, pero una vez que se comprueba que la condición migratoria fue obtenida de forma fraudulenta se procede con la revocatoria de la visa y se deberá notificar al responsable de control migratorio para que se dé inicio al procedimiento de deportación.

En la ley se especifica que la persona que tenga una residencia temporal y se ausente por más de noventa días acumulables por cada año dentro del periodo de su residencia será sancionada con una multa de tres salarios básicos unificados, pero cuando esto suceda en dos ocasiones su visa será revocada.

Mediante informe, con su debida motivación y determinación las entidades estatales competentes deberán notificar a la autoridad de movilidad humana cuando se cometan actos que atenten contra la seguridad del estado. Se procederá de manera inmediata con la revocatoria de la visa. Y se deberá notificar a la autoridad de control migratorio para que inicie el proceso de deportación.

El estado puede revocar visas de residencia temporal utilizando el poder estatal otorgado a la autoridad de movilidad humana, pero una vez más debemos recalcar que debe ser debidamente motivada esta revocatoria.

Soberanía del estado

El concepto de soberanía en pocas palabras podríamos decir que es el poder estatal de tomar decisiones de última instancia, sin sometimiento o consulta a otra institución u organización del estado. La soberanía es la facultad del estado para auto obligarse y auto gobernarse, podríamos decir que es el reflejo de la independencia del poder político.

“La soberanía dentro de un territorio determinado, también es el poder estatal de mandar con límites en el ordenamiento jurídico. Todos los otros entes u organizaciones que tienen poder para obligar deben estar subordinados al designio del estado, claro que siempre ajustado al derecho” Pérez (2009).

La soberanía se traduce en una limitación jurídica del poder y como sabemos el poder no puede ser absoluto ni la soberanía ilimitada, el derecho tiene como misión actuar como freno en ambos casos. Por lo que la soberanía, poder estatal de tomar decisiones de modo independiente, deba

ejercerse a través de los órganos del poder público. *“Si la soberanía pudiera ejercerse de modo discrecional y sin control estaríamos viviendo en un régimen de fuerza y no en un régimen de derecho”*, Matteucci (2000)

Una vez que tenemos claro que es la soberanía del estado podemos pasar analizar la potestad que tiene el ministerio de relaciones exteriores y movilidad humana para otorgar, negar o revocar visas de residencia temporal que es en lo que se va a basar nuestro trabajo.

El artículo 67 de la ley orgánica de movilidad humana establece que *“el estado ecuatoriano a través de la autoridad de movilidad humana tiene la potestad para conceder o negar una visa a una persona extranjera. El estado ecuatoriano tiene la potestad de cancelar o revocar la visa de forma motivada”*

Cabe recordar que en el año 2017 entro en vigencia la ley de movilidad humana, pero no había un reglamento. Por lo que vamos analizar algunos artículos del reglamento para que nos aclaren las razones por las cuales la autoridad de movilidad humana mediante el uso de la soberanía toma las decisiones de autorizar o negar una visa.

Análisis del reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana

En el ministerio de relaciones exteriores de Guayaquil los funcionarios públicos tenían diferentes opiniones respecto a los parámetros para otorgar una visa, esto se da porque solo existía una ley que no era específica ya que se remitía a un reglamento inexistente, los funcionarios tenían que utilizar su conocimiento y discernimiento para otorgar una visa.

Un claro ejemplo se da en la entrevista que está especificada en el reglamento en el artículo 27 donde se menciona que *“de considerarlo necesario, la autoridad emisora de la visa podrá convocar a la persona*

solicitante de categoría migratoria, a una entrevista con el fin de verificar la información presentada o solicitar información vinculada al trámite”.

Esta potestad no la tenía la autoridad de movilidad humana, los funcionarios públicos citaban a los usuarios al ministerio, pero muchos de ellos no acudían, pero ahora se podrá invocar el artículo del reglamento en la citación y por ende tendrán que acudir a la entrevista. Debemos aclarar que esta entrevista está relacionada con el trámite de visas de residencia temporal.

En el artículo 29 del reglamento establece que cuando una persona presente un certificado con existencia de antecedentes penales, se tendrá que evaluar los motivos de los antecedentes penales de la persona solicitante, una vez más la potestad de la soberanía estatal está plasmada, para tomar una decisión se deberá entrevistar al solicitante y este tiene que presentar documentos en los cuales se establezca las razones de los antecedentes penales, la autoridad después de la entrevista deberá presentar un informe donde contendrá la decisión de negar o autorizar la visa. Este procedimiento es nuevo, antes los servidores públicos no sabían que hacer cuando alguien presentaba un certificado donde se mencionaba que la persona tenía antecedentes penales, lo dejaban a criterio del coordinador zonal, la cual no tenía la potestad para decidir sobre este tema, pero muchas veces esa consulta tenía un largo proceso y se veía vulnerado el derecho de información oportuna al extranjero y sobre todo la falta de celeridad de un trámite que debería ser finalizado en no más de 60 días.

La ley orgánica de movilidad humana no habla del proceso o de la posibilidad que tiene los servidores públicos para solicitar información adicional a la requerida en la ley. Pero el reglamento establece en su artículo 25 la posibilidad de hacerlo. Se menciona que por razones debidamente motivadas una vez que es revisada la documentación que contiene la solicitud para obtener una categoría migratoria y si la autoridad necesita contar con mayores elementos o quizás una actualización de documentos, esta podrá requerir que en el plazo de 10 días se subsane la falta o se

presente los documentos requeridos. Si el solicitante no presenta lo requerido, el servidor público tendrá que declarar como desistido el trámite.

Bajo el concepto de que 90 días es el plazo previsto para la resolución de concesión o negativa de una categoría migratoria, la autoridad tiene la potestad de negar una visa cuando no se presentan los requisitos establecidos en la ley, el reglamento lo identifica como una inadmisión del trámite, el servidor público encargado de la recepción, deberá realizar un informe donde se detalle el motivo por el cual no se admite el trámite, y aunque el extranjero podrá presentar nuevamente sus documentos para la obtención de una categoría migratoria se está violando el derecho de petición al rechazar su trámite y además al no recibir los documentos a los ciudadanos se lo está perjudicando ya que debemos recordar que ellos tienen los “días contados” para permanecer en el país de forma regular. Al perder su estadia regular lo perjudica en el sentido que cuando él tenga sus documentos completos, por ejemplo, un antecedente penal con apostilla, el ya va a estar fuera de los 180 días y su única opción es salir de país, pagar una multa y solicitar una visa desde una oficina consular.

El reglamento también establece la caducidad, el diccionario jurídico establece que caducidad es *“Extinción de un derecho por el transcurso del tiempo concedido para su ejercicio”*. El término para que un proceso de solicitud de visa sea archivado, es de 60 días. Se archiva un proceso cuando el solicitante no ha realizado o presentado los documentos solicitados por la autoridad, usualmente se notifica por correo electrónico alguna observación que se encuentre en la solicitud, por lo que el extranjero deberá acercarse al ministerio zonal para la entrega de lo requerido, si no lo hace en 60 días se procederá a declarar la caducidad y posteriormente el archivo de la causa. El ministerio tiene la obligación de notificarle al solicitante sobre el archivo de su trámite, aunque la mayoría de extranjeros si conoce esta figura jurídica ya que en el correo de notificación previo se establece que tiene 60 días para presentar lo requerido, así que prácticamente es responsabilidad del extranjero cuando un proceso se archiva.

CONCLUSIONES

Alrededor del mundo, muchos migrantes cruzan por diversas fronteras, estas personas buscan mejorar el estilo de vida que llevaban en su país, pero otro grupo lo hace de manera forzada debido a conflictos políticos en su país o incluso huyen de guerras. Los tratados internacionales de derechos humanos han sido creados para la protección de las personas, pero en este caso analizamos las garantías que deben tener los extranjeros cuando se desplazan a otro país. Estas normas garantizan derechos sobre migración y de movilidad humana.

La soberanía del estado es el poder estatal de tomar decisiones de última instancia, sin sometimiento o consulta a otra institución u organización del estado. La soberanía es la facultad del estado para auto obligarse y auto gobernarse, podríamos decir que es el reflejo de la independencia del poder político. El ministerio de relaciones exteriores y movilidad humana a través del poder estatal otorgado es el ente encargado de otorgar, revocar, cancelar visas.

La implementación de una nueva ley de movilidad humana, así como su reglamento garantizan la transparencia y celeridad del trámite para la obtención de visas, en nuestro país antes se violaban derechos básicos de debido a la falta de normas o reglamentos, se dejaba a criterio de los servidores públicos la obtención o revocatoria de visas, no había formalidades ni equidad. Tal como explicamos eran varias las situaciones que no estaban claras respecto al trámite para solicitar una visa de residencia temporal, pero se ha visto un cambio a raíz de la publicación de estas normas.

REFERENCIAS

Bustamante, C. (2012). Nueva Justicia Constitucional. Neoconstitucionalismo Derecho y Garantías. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.

Constitución de la República del Ecuador. (2011). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008* - Quito. Obtenido de http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.PDF

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. (1969). Recuperado de: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B_32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Recuperado de: www.cnrha.msssi.gob.es/.../declaracion_Univ_Derechos_Humanos.pdf

Diccionario Jurídico Espasa. (2001). Madrid: Editorial Espasa Calpe, S.A.

Matteucci, N. (2000). Soberanía, en Norberto Bobbio et al, *Diccionario de Política*, 12ª edición, México, Siglo XXI Editores, Pág. 1486.

Pérez, J. (2002). *Curso de Derecho Constitucional*, 8va edición, Madrid, Marcial Pons, Pág. 75.

Zambrano, A. (2011). Del Estado Constitucional al Neoconstitucionalismo: El Sistema Interamericano de DD.HH. a través de sus sentencias. Lima: Edilex S.A. Editores.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Ruiz Valencia, Ruth Katherine**, con C.C: # **093064652** autora del trabajo de titulación: **Potestad del estado ecuatoriano para otorgar y revocar visas de residencia temporal**, previo a la obtención del título de **Abogada de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 19 de febrero de 2018

f. _____

Nombre: **Ruiz Valencia, Ruth Katherine**

C.C: **0930654652**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	POTESTAD DEL ESTADO ECUATORIANO PARA OTORGAR Y REVOCAR VISAS DE RESIDENCIA TEMPORAL		
AUTORA	RUTH KATHERINE, RUIZ VALENCIA		
REVISOR/TUTOR	ESTARELLAS VELASQUEZ, CARLOS ALBERTO		
INSTITUCIÓN:	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL		
FACULTAD:	JURISPRUDENCIA		
CARRERA:	DERECHO		
TITULO OBTENIDO:	ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	DE 19 DE FEBRERO DE 2018	No. DE PÁGINAS:	DE #27
ÁREAS TEMÁTICAS:	DERECHO INTERNACIONAL, DERECHO HUMANITARIO, DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	RESIDENCIA TEMPORAL, DERECHOS HUMANOS, VISAS DE RESIDENCIA TEMPORAL, TRATADOS INTERNACIONALES, LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA.		

RESUMEN/ABSTRACT Dentro del presente artículo académico e investigativo, denominado “Potestad del estado ecuatoriano para otorgar y revocar visas de residencia temporal” nos proponemos explicar el proceso para la obtención de una visa de residencia temporal. El objetivo del actual trabajo se basa en conocer los derechos conferidos a los extranjeros, analizando el contenido de la constitución, tratados internacionales y ordenamiento jurídico ecuatoriano. Además, se explicará que es la residencia temporal, así como el significado doctrinario de la soberanía del estado. En el año 2017 entro en vigencia le Ley Orgánica de Movilidad Humana implementando nuevos procesos, estableciendo sanciones y multas, por consiguiente, analizaremos a través de la nueva ley y su reglamento las razones por la cual la autoridad de movilidad humana autoriza o revoca una visa.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTORA:	Teléfono: 0959868739	E-mail: rukiruz23@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso de Wright, Maritza Ginette	
	Teléfono: +593-4- 994602774	
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	